SECRETARÍA. Bogotá D.C. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00357** de MARY JULIET PAEZ CUELLAR contra COLPENSIONES, informando que la entidad ejecutada presentó escrito de excepciones en contra de la orden de ejecución, que se allegó resolución de cumplimiento de fallo judicial por la apoderada de Colpensiones, que revisada la plataforma del Banco Agrario no existen depósitos judiciales en favor de las diligencias y que se allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación por el apoderado de la ejecutante. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 JUN. 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Arango Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderado principal y a la abogada Ana Carolina Acosta Madiedo, identificada con C.C. N° 1.020.716.401 y T.P. N° 217.807 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad ejecutada Colpensiones, en los términos de la Escritura Pública Nro. 120 del 01 de febrero de 2021 y el poder conferido (fls. 31-36).

Avizora este despacho que, mediante proveído fechado del dieciséis (16) de noviembre de 2021 (fls. 22-23), se libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada Colpensiones, entidad que presentó escrito proponiendo las excepciones de pago, compensación, prescripción e inembargabilidad (fls. 28-30). Al respecto, conforme a lo dispuesto en el estatuto procesal sería procedente correr traslado de las excepciones propuestas al extremo ejecutante, sin embargo, dadas las resultas del proceso, se allegó resolución de cumplimiento de fallo judicial por la apoderada de Colpensiones y solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación impetrada por el apoderado del extremo activo, siendo oportuno resolver la misma.

Por lo anterior, se procede a incorporar la Resolución N° SUB 333877 del quince (15) de diciembre de 2021 (fls. 52-55), que fue allegada por la apoderada de la entidad ejecutada, acreditando el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho, pieza procesal que a su vez fue allegada por el apoderado de la parte actora en la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fls. 61-68).

Pues bien, una vez revisada la misma y dado que se da cumplimiento al mandamiento ejecutivo laboral, resulta procedente **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T., toda vez que no hay sumas pendientes por pagar objeto de la ejecución.

Como quiera que, revisada la plataforma del Banco Agrario no existen depósitos judiciales en favor de las diligencias, **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación en el sistema; en caso de obrar

embargo o retención de dineros comuníquese a las entidades correspondientes. Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 10 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria